



"Clorinda Ciudad de Integración"

Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Clorinda

VISTO:

La Ordenanza N° 314/2005; y

CONSIDERANDO:

Que dicha norma legal reglamenta la tenencia de animales dentro del ejido municipal de Clorinda, la misma no contempla, algunos aspectos de suma relevancia como la identificación de las razas de animales considerados Potencialmente Peligrosos y las responsabilidades de sus propietarios,

Que en muchos casos se hace imposible identificar a los propietarios de los animales que se encuentran en la vía pública, impidiendo de esta manera la toma de una correcta resolución acerca de la mascota en cuestión;

Que la presencia de animales domésticos en la vía pública, han causado molestias diversas a los vecinos que van desde rotura de bolsas de residuos hasta la participación en accidentes que atentan contra la seguridad de las personas y otros animales; que la proliferación de ataques y hechos violentos protagonizados por perros de razas consideradas peligrosas o de ataque y defensa, da cuenta de una situación crítica que se ha vuelto imprescindible solucionar;

Que en la mayoría de los casos se ha observado la desidia, el descuido y la negligencia de los propietarios, responsables de garantizar las condiciones de seguridad correspondiente a la tenencia de este tipo de animales;

Que el estado municipal debe velar por garantizar la seguridad de los habitantes de nuestra localidad y el bienestar de los animales, dictando las normas necesarias para este fin, regulando los requisitos y las obligaciones que condicionen la tenencia de esta clase de razas caninas;

Que debemos mencionar, además, que la existencia y la creación de estas variedades, así como del resto de las razas de perros responden a necesidades y funciones socioculturales, económicas, históricas y estéticas de los seres humanos y que las mismas han sido desarrolladas en determinados contextos para acompañar al hombre en su quehacer cotidiano;

Que no se trata, entonces, de estigmatizar a determinadas razas y sus características, pero sí de poner todo el énfasis y rigor en la sanción de la normativa municipal y en su posterior cumplimiento, al considerar que las condiciones socio-históricas que originaron su selección dirigida han sido alteradas por el lógico transcurrir de los tiempos y los parámetros culturales correspondientes a las modernas aglomeraciones urbanas;

Que en la actualidad existen sistemas de identificación de animales que hacen mucho más eficiente su control, como así también las acciones a tomar sobre ellos, lo que hace necesario actualizar la legislación vigente en la materia, dotando al Municipio de herramientas tendientes a controlar la proliferación de animales en la vía pública con la consiguiente afectación de la imagen de la ciudad, como así también de la seguridad y salubridad de sus habitantes;

Que el equilibrio biológico se logra no propendiendo a la erradicación o al encierro de los animales sino a su desarrollo controlado y sanitario en una concepción de respeto por la vida que tienda a armonizar su relación con el hombre y con el ambiente. Las políticas de encierro o matanza no sólo no solucionan el problema, sino que lo agravan;

Que es la prevención el método idóneo para frenar la superpoblación de animales domésticos controlándose en consecuencia, las patologías con posibilidad de transmisión al hombre;

Que la práctica de la castración quirúrgica es aceptada en el mundo y en muchas partes de nuestro país como procedimiento correcto para controlar la superpoblación canina/felina evitando cualquier desequilibrio ecológico, en contraposición al encierro y/o sacrificio de animales, constituyendo este último un procedimiento deleznable;

Que así debe dictarse el instrumento legal pertinente;

Por ello, en uso de facultades que le son propias, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CLORINDA, sanciona con fuerza de:

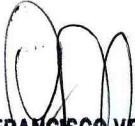
ORDENANZA

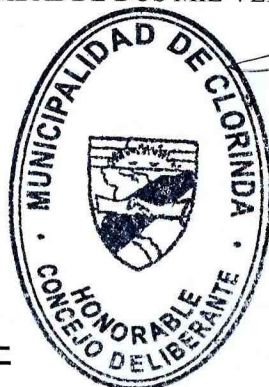
ARTICULO 1°.- Apruébese en todas sus partes "EL REGLAMENTO DE TENENCIA DE PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS Y EL CUIDADO RESPONSABLE DE MASCOTAS" de la Municipalidad de la ciudad de Clorinda, el que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

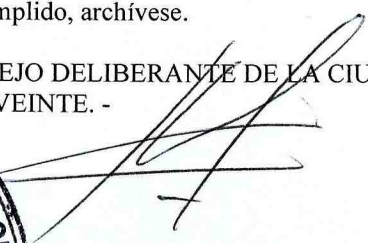
ARTICULO 2°.- Deróguese la Ordenanza N° 314/2005.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE ACUERDOS DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CLORINDA EL DÍA DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE. -


CARLOS FRANCISCO VERA
SECRETARIO LEGISLATIVO
H.C.D.




JORGE ARIEL A. CANIZA
PRESIDENTE
H.C.D. CLORINDA

ORDENANZA N° 920/2.020.-

Cde. Expdte. N° 92-C- 2.020 (Reg HCD)
afa



"Clorinda Ciudad de Integración"

Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Clorinda

ANEXO de la Ordenanza N° 920/2020

"REGLAMENTO DE TENENCIA DE PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS y CUIDADO RESPONSABLE DE MASCOTAS"

TITULO I: DE LA PROTECCIÓN ANIMAL

ARTÍCULO 1°.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer normas destinadas a:

- 1) Determinar las obligaciones y derechos de los propietarios, poseedores y tenedores de animales de compañía y otros comprendidos en la presente.
- 2) Proteger la salud y el bienestar animal mediante la tenencia responsable.
- 3) Proteger la salud pública, la seguridad de las personas y el medio ambiente, aplicando medidas para el control poblacional de mascotas o animales de compañía.

ARTICULO 2°: El Departamento Ejecutivo Municipal designará la autoridad de aplicación de la presente ordenanza y asignará las partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 3°: Solo se permitirá la circulación y permanencia de perros, gatos y otros animales domésticos en parques, plazas, avenidas, calles y otros lugares de uso público, cuando estos estén acompañados por sus dueños, tenedores o personas responsables de los mismos. Cuando corresponda, en virtud al tipo de animal doméstico, éstos deberán estar sujetos con collar y correa, estar vacunados contra la rabia y otras enfermedades que señalen los organismos nacionales, provinciales u ordenanzas vigentes.

ARTÍCULO 4°: El dueño o quienes tengan a su cuidado un animal, tienen la obligación de mantenerlos en condiciones higiénico-sanitarias de bienestar y seguridad, adecuadas a su especie y raza; además de brindar alojamiento, agua limpia suficiente y alimentación, debiéndolos someter a la profilaxis de las enfermedades zoonóticas que son obligatorias según leyes y normas vigentes, teniendo como constancia obligatoria el certificado oficial que deberá ser exhibido ante autoridades municipales que lo requieran.

ARTÍCULO 5°: En ningún caso el dueño del animal, o quien lo tenga a su cuidado o bajo su responsabilidad, podrá en general realizar cualquier acto o conducta prohibida por las leyes nacionales sobre malos tratos o actos de crueldad contra animales, entre otras las siguientes:

- a) Arrojarlos o abandonarlos en la vía pública, ni vivos ni muertos.
- b) Maltratarlos, agredirlos físicamente o someterlos a cualquier otra práctica que les ocasione sufrimiento o daños.
- c) Privarlo de aire, luz, sombra, alimentos, movimientos, espacios suficientes (evitar hacinamiento), abrigo, higiene.
- d) Practicarle mutilaciones, excepto las controladas por médicos veterinarios.
- e) Usar animales cautivos o liberados en el momento como blanco de tiro, con objetos capaces de causarles daño o muerte, con armas de fuego o cualquier instrumento.
- f) Castrar animales sin haber sido previamente insensibilizados con anestesia y sin que sea realizado por médico veterinario.
- g) Ejercer el comercio ambulante de animales.
- h) La venta de animales a menores de dieciocho años de edad.
- i) Practicar cualquier espectáculo, público o privado, que implique lucha de animales.

ARTÍCULO 6°: La permanencia de animales domésticos en establecimientos públicos estará sujeta a la normativa que al respecto dicten las autoridades y/o encargados. En el caso de espacios privados, los dueños o responsables de los lugares deberán establecer las pautas de su permanencia y exhibir los correspondientes reglamentos en lugar visible y destacado, caso contrario se considerará que no existen impedimentos. En establecimientos educativos, hospitales o geriátricos estará permitida la permanencia de animales que impliquen fines educativos, terapéuticos, de adaptación y los que presten un servicio social como lazarillo o función similar.

ARTÍCULO 7°: Queda expresamente prohibida la práctica del sacrificio o exterminio de animales en forma directa o indirecta, a excepción de las circunstancias en que estos padezcan enfermedades terminales o que la autoridad sanitaria haya establecido que por sus patologías, ponen en peligro la salud pública. Deberá, en todos los casos, practicarse la eutanasia en forma compasiva, utilizando medicamentos de efectos certificados por el Colegio de Médicos Veterinarios y únicamente con profesionales veterinarios. La eutanasia como medio de equilibrio poblacional queda prohibida en la ciudad de Clorinda.

ARTÍCULO 8°.- Los animales pertenecientes a la fauna salvaje, no especialmente protegidos, deberán estar alojados de acuerdo con las necesidades biológicas de su especie y, en todo caso, bajo control veterinario, debidamente identificados e inscritos en el censo correspondiente.

ARTÍCULO 9°.- Los caninos y felinos cuya residencia habitual sea fuera del ejido de la municipalidad de Clorinda, estarán sujetos a lo establecido por esta ordenanza cuando se hallen en la ciudad.





"Clorinda Ciudad de Integración"

Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Clorinda

TITULO II: PREVENCIÓN SANITARIA

ARTICULO 10°.- Como medida preventiva para evitar las epizootias y la proliferación de animales abandonados como consecuencia de la natalidad incontrolada, se promoverán campañas divulgativas de la conveniencia de esterilización de las hembras y machos, lo que podrá concertarse con las asociaciones de protección y defensa de los animales.

Los propietarios o poseedores de perros deberán proveerse de los certificados de vacunación que la autoridad competente considere como obligatoria.

ARTICULO 11°.- Los propietarios y/o tenedores de animales deberán cumplir con todas las premisas básicas para el mantenimiento de la sanidad del animal, la vacunación y desparasitación obligatoria. Deberán también proveer al animal de los requerimientos básicos para su bienestar, a fin de evitar la transmisión de enfermedades como la rabia, la leishmaniasis, la hidatidosis, la toxocariasis, la leptospirosis, la brucelosis y la toxoplasmosis.

ARTÍCULO 12°.- Queda prohibida la venta de caninos y felinos que carezcan del certificado de salud oficial vigente firmado por un veterinario matriculado. Asimismo, toda mascota comercializada en veterinarias, pet shops o criaderos debe ser entregada a su nuevo dueño con la correspondiente inscripción en el Registro Municipal Canino.

TITULO III: DEL CONTROL POBLACIONAL DE ANIMALES

ARTÍCULO 13°.- La Municipalidad de Clorinda, a través del Departamento de Bromatología, queda facultada expresamente a exigir la castración de los perros y gatos a pesar de la negativa de los propietarios o cuidadores de los mismos cuando primen intereses de salubridad, de higiene y/o cuando se detecte hacinamiento, procreación a repetición, falta de cuidado de los mismos, peligro de transmisión de enfermedades, como así también de que los animales estén siendo utilizados para prácticas ilegales, o se encuentren sueltos en la vía pública, o hayan mostrado agresividad hacia personas u otros animales. En este mismo sentido, también queda facultado para exigir que los propietarios o cuidadores de los animales mantengan a los mismos dentro de sus predios debidamente cercados.

ARTÍCULO 14°.- La Municipalidad de Clorinda, a través del Departamento de Bromatología se reserva el derecho de castrar a todo perro o gato, macho o hembra, que se encuentre suelto en la vía pública.

ARTÍCULO 15°.- Prohíbese la práctica de matanzas por cualquier método, la eutanasia y el sacrificio de perros y gatos como método de control poblacional, sea por el Estado o particulares.

ARTÍCULO 16°.- Declárese como único método ético y eficiente para el control del crecimiento poblacional de perros y gatos, la práctica de la castración quirúrgica gratuita, masiva, abarcativa, sistemática y extendida de machos y hembras.

ARTÍCULO 17°.- La Municipalidad de Clorinda, a través del Departamento de Bromatología elaborará, desarrollará e implementará políticas adecuadas para la preservación de la salud animal, procurando así evitar enfermedades de zoonosis y antropozoonosis, mediante la prevención, promoción, protección y asistencia, que garanticen la eliminación y/o disminución de las enfermedades de ocurrencia habitual o esporádica en el ámbito del Municipio de la ciudad de Clorinda.

TITULO IV: DE LAS RESPONSABILIDADES

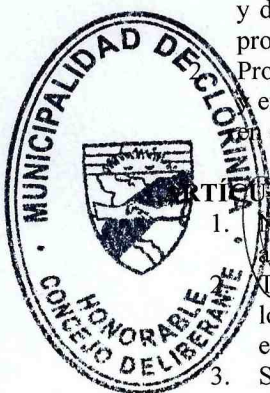
ARTÍCULO 18°.- La persona tenedora de un animal, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de la persona propietaria, es responsable de los daños, perjuicios y molestias que ocasione su animal a las personas, a otros animales, a las cosas, a los espacios públicos y al medio natural en general, de acuerdo con lo que establezca la legislación vigente. Las sanciones, multas y accesorias impuestas a los propietarios de animales, no los eximen de las posibles sanciones en el fuero civil o penal.

ARTÍCULO 19°.- Los dueños, poseedores y tenedores de mascotas están sujetos a las siguientes prohibiciones:

1. Los animales de compañía no podrán tener como alojamiento habitual balcones, terrazas ni vehículos, habitaciones sin ventilación o espacios que no garanticen la salud del animal, evitando además lugares sin luz o en condiciones climáticas inadecuadas. Solo se mantendrán sujetos en un lugar por causas justificadas y durante un espacio de tiempo limitado, previendo un sistema de sujeción que permita su movimiento, protegiéndolos de los factores climáticos excesivos, con un refugio adecuado contra lluvia, frío y calor. Prohíbese a los dueños, poseedores y tenedores de perros, que los mismo deambulen sueltos en la vía pública en lugares de uso público no habilitados para tal fin, quedando obligados al uso de correa, collar, bozal y en el caso que corresponda chapa de identificación.

ARTÍCULO 20°.- Los propietarios, poseedores y tenedores de mascotas, serán responsables de:

1. No dejar solos en patios, terrazas y balcones a los perros que se manifiesten con insistentes ladridos, aunque sea en horas diurnas. Deberán cuidar que, ni solos ni en su presencia, molesten al vecindario. Tomar las medidas necesarias para evitar que los animales puedan afectar con sus deposiciones y orinas los espacios comunes y los pisos inferiores de las propiedades horizontales, veredas, calles, plazas y todo espacio público.
3. Se permitirá la tenencia de animales de compañía siempre que su presencia no represente un riesgo, un peligro o incomodidad para otras personas o animales de forma que se cumplan las condiciones que se fijan en esta ordenanza. En inmuebles de propiedad horizontal o viviendas multifamiliares, regirán las reglas del reglamento interno y la legislación sobre propiedad horizontal vigente.





"Clorinda Ciudad de Integración"

Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Clorinda

4. Proveer a los predios en los que se alojan las mascotas, cerramientos y barreras que imposibiliten el traspaso del hocico del animal a la vía pública y que posean una altura acorde para evitar el traspaso del mismo.
5. Asegurar que en los traslados de canes en cajas de camionetas o utilitarios descubiertos, el animal esté sujeto con un arnés de pecho o similar y bozal, de manera de impedir que salga del perímetro del mismo.

TITULO V: DE LOS DEBERES DE PROPIETARIOS DE PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS Y/O CON EXTREMA PELIGROSIDAD

ARTÍCULO 21°.- Serán considerados perros potencialmente peligrosos aquellos que:

1. Pertenecieren a alguna raza que por su potencia de mandíbula, musculatura, talla y temperamento agresivo pudieran causar la muerte o lesiones graves a las personas u otros animales, como por ejemplo: Airedale Terrier, Akita Inu, American Staffordshire Terrier, American Pitbull Terrier, Bóxer, Bullmastif, Bull Terrier, Cané Corso, Doberman, Dogo Argentino, Dogo Alemán, Gran Danés, Dogo Canario, Presa Canario, Dogo de Burdeos, Fila Brasileño, Gran perro Japonés, Kuvas, Mastiff (Mastín Inglés), Mastín napolitano, Ovejero Alemán, Ovejero Belga, Pastor del Cáucaso, Rottweiler, San Bernardo, Schnauzer Gigante, Staffordshire Bull Terrier, Viejo Pastor Inglés.
2. Las cruces de las razas anteriormente nombradas.
3. Sin pertenecer a las tipologías antes descritas, hayan sido entrenados tanto para defensa como para ataque.
4. Los perros que por su tamaño o capacidad de mordedura sean susceptibles de provocar graves daños a terceros.
5. Registren más de dos mordeduras en el transcurso del año, en circunstancias tales que demuestren su agresividad. Este registro se llevará a través de la dirección de Inspección Urbana y su departamento de Bromatología de la municipalidad de Clorinda, estableciéndose convenios de comunicación con distintas dependencias públicas, con el fin de unificar el listado y registro de animales mordedores.

ARTÍCULO 22°.- Para albergar a los perros potencialmente peligrosos y/o con extrema fuerza mandibular, las instalaciones perimetrales y hacia el exterior deberán tener las siguientes características:

1. Las paredes y vallas deberán superar en un 50% la altura del animal, parado en dos patas.
2. Las puertas de las instalaciones deberán tener las mismas características del inciso anterior, poseyendo mecanismos de cierre que no puedan ser violados por el animal.
3. El recinto deberá estar convenientemente señalizado con la advertencia de que hay un perro de ese tipo.

ARTÍCULO 23°.- Créase el Registro de PPP (Perros Potencialmente Peligrosos), de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza, el cual se denominará Registro Municipal Canino, que será instrumentado por el departamento de Bromatología, cumplimentando con los requisitos establecidos en los artículos subsiguientes.

ARTÍCULO 24°.- Para ser propietario, poseedor o tenedor de un perro potencialmente peligroso se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de 18 años.
2. No haber sido anteriormente sancionado por infracciones graves en materia de tenencia de animales.

ARTÍCULO 25°.- Todo propietario, poseedor o tenedor de perro potencialmente peligroso deberá observar los deberes que seguidamente se detallan:

1. Inscribirlo en el Registro Municipal Canino (ReMCA) de la municipalidad de Clorinda antes de que el perro cumpla tres (3) meses de vida.
2. Dicho registro se realizará a través de una planilla de Registro de Canes provista por la Dirección de Bromatología, en la cual constará:
 - Datos del animal: código de identificación, raza, sexo, fecha de nacimiento, domicilio habitual y su procedencia (criadero, veterinaria, pet shop, etc).
 - Datos del propietario o poseedor: nombre y apellido, documento de identidad, domicilio, teléfono y firma.
 - Datos del profesional veterinario: nombre y apellido, número de matrícula o legajo y cargo (en caso de ser empleado municipal) y firma.
 - Fecha de la inscripción y entrega del documento y chapa identificadora (provista por la Dirección de Bromatología) en la que constará: código de identificación del animal y nombre del dueño.
 - Actualización de datos.

Deberán circular por la vía pública con una correa no superior a los dos (2) metros, collar de ahorque, bozal y chapa identificadora con el código previsto en su inscripción.

Informar en un plazo de 48 horas los cambios de domicilio, de dueño, sustracción o pérdida de los animales que estén inscriptos como propios, como así también cualquier incidente producido por el can a lo largo de su vida, el cual se hará constar en su registro, que se cerrará con su muerte. Hasta tanto se cumpla con esta obligación el propietario o poseedor o tenedor inscripto responde por las faltas cometidas en relación al animal.



ARTÍCULO 26°.- No podrán habitar en una misma residencia más de dos (2) canes potencialmente peligrosos, salvo autorización expresa al respecto emitida por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 27°.- Las veterinarias darán difusión de la presente ordenanza e informarán a la Dirección de Bromatología Municipal, sobre los pacientes que se ajusten a las características comprendidas en la presente legislación, y sobre los datos e



"Clorinda Ciudad de Integración"

Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Clorinda

identificaciones de los mismos para ser incorporados al registro de PPP. Asimismo, los nuevos registros deberán ajustarse a los requisitos previstos en la presente Ordenanza.

ARTICULO 28°.- A partir de la promulgación de la presente ordenanza se otorga un plazo de ciento ochenta 180 días a los propietarios y/o tenedores de PPP para la inscripción de los animales en la Dirección de Bromatología de la Municipalidad de Clorinda.

TITULO VI: DE LOS PASEADORES DE PERROS

ARTÍCULO 29 °.- Considérese paseador de perros, a toda persona que realice la actividad de paseo en el espacio público de más de tres (3) perros por vez, sean éstos propios o de terceras personas, en forma permanente, ocasional o aleatoria, de manera rentada o gratuita. A tal fin deberá ser mayor de 18 años.

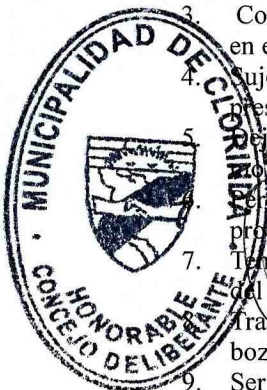
TITULO VII: INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 30°.- Se considera falta grave, sancionada con multa de cuatrocientas (400) a novecientas (900) U.T, las siguientes:

1. Arrojar o abandonar animales en la vía pública, vivos o muertos
2. Maltratar, agredir a un animal físicamente o someterlos a cualquier otra práctica que le ocasione sufrimientos o daños.
3. Privar a un animal de aire, luz, sombra, alimentos, movimientos, espacios suficientes, abrigo, higiene, tratándose de animal cautivo, confinado, doméstico o no.
4. Practicar mutilaciones a animales, excepto las controladas por médicos veterinarios.
5. Usar animales cautivos o liberados en el momento como blanco de tiro, con objetos capaces de causarles daño o muerte con armas de fuego o cualquier instrumento.
6. Castrar animales sin haber sido previamente insensibilizados con anestesia y sin que sea realizado por medico veterinario.
7. Utilizar animales en prácticas de hechicería causándole dolor, sufrimiento o muerte.
8. Eliminar animales con sustancias que le provoquen agonía dolorosa y prolongada ya sea por sus propiedades farmacológicas o por la administración de dosis insuficientes.
9. Utilizar para cualquier actividad, carga tracción, monta o espectáculos a un animal ciego, herido, deforme, viejo o enfermo, hembras preñadas, animales desnutridos o con peso o edad inadecuados para el trabajo requerido.
10. Hacer trabajar a animales en jornadas excesivas sin proporcionarles el descanso físico adecuado.
11. Obligar a los animales a ingerir excesivas dosis de alimentos, así como suministrarles cualquier sustancia para alterar sus funciones digestivas, características físicas para su posterior sacrificio.
12. Practicar cualquier espectáculo que implique lucha de animales.
13. El uso de látigo o cualquier otro instrumento de tortura a fin de acelerar la marcha de equinos por la vía publica.
14. Circular con animales domésticos en la vía pública sin que los mismos tengan debidamente colocados correa, collar, bozal y chapa de identificación y se encuentren además vacunados contra la rabia.
15. Tener animales domésticos en contravención con las obligaciones del art. 4 de esta ordenanza.
16. Incumplir las obligaciones sanitarias impuestas por el art. 11 de esta ordenanza.
17. Comercializar caninos o felinos sin el correspondiente certificado de salud oficial vigente, firmado por veterinario matriculado.
18. Matar o sacrificar perros o gatos como método de control poblacional.
19. Alojar habitualmente animales de compañía en balcones, terrazas, vehículos habitaciones sin luz o ventilación o en otros espacios que no garanticen su salud.
20. Albergar perros potencialmente peligrosos sin que las instalaciones perimetrales reúnan los requisitos de esta ordenanza.
21. Omitir la esterilización de perros potencialmente peligrosos estando obligado a hacerlo.
22. Circular por la vía pública con perro potencialmente peligroso de manera antirreglamentaria.

ARTÍCULO 31°: Se consideran faltas moderadas, sancionadas con multa de cien (100) a cuatrocientas (400) U.T. las siguientes:

1. Ejercer el comercio ambulante de animales.
2. La venta de animales a menores de dieciocho (18) años de edad.
3. Comercializar mascotas por parte de veterinarias, criaderos o pet-shops, sin la inscripción de las mismas en el Registro Municipal Canino cuando correspondiere.
4. Sujetar injustificadamente animales de compañía por tiempo ilimitado o sin cumplir las condiciones de la presente ordenanza.
5. Dejar en patios, terrazas o balcones a perros que se manifiestan con insistentes ladridos o de alguna manera molestan al vecindario.
6. Permitir que los animales afecten con deposiciones u orina espacios comunes y pisos inferiores de propiedades horizontales, veredas, calles, plazas y todo espacio público.
7. Tener o guardar animales en predios que carezcan de cerramientos o barreras que imposibiliten el traspaso del hocico del animal a la vía pública o sin una altura acorde para evitar el traspaso del mismo.
8. Trasladar canes en cajas de camionetas (pick-ups) o utilitarios descubiertos sin arnés de pecho o similar y bozal.
9. Ser propietario, poseedor o tenedor de un perro potencialmente peligroso no inscripto en el Registro Municipal Canino.
10. Poseer en una misma residencia más de dos canes potencialmente peligrosos.
11. Circular por la vía pública con más de dos canes potencialmente peligrosos.





"Clorinda Ciudad de Integración"

Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Clorinda

12. Ser propietario, poseedor o tenedor de animal que circula en la vía pública sin la compañía de persona responsable del mismo.

ARTÍCULO 32°.- Se consideran faltas leves, sancionadas con multa de cincuenta (50) a cien (100) U.T., las siguientes:

1. No cumplir con la obligación de información oportuna impuesta por el art. 25.5 de esta ordenanza.

ARTÍCULO 33°.- En cada reincidencia el mínimo y máximo de la sanción aumentará en un cincuenta por ciento (50%) de la multa original.

ARTÍCULO 34°.- En la imposición de las sanciones se tomará en cuenta para graduar la cuantía, los siguientes aspectos: El grado del daño infringido, la trascendencia social, la crueldad de la conducta y el perjuicio causado por la infracción.

ARTÍCULO 35°: Informar a Veterinarios.-


CARLOS FRANCISCO VERA
SECRETARIO LEGISLATIVO
H.C.D.




JORGE ARIEL A. CANIZA
PRESIDENTE
H.C.D. CLORINDA